

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

15 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00428 - 00

Toda vez que la liquidación de costas no se ajusta a derecho respecto los valores de gastos de notificación, el juzgado no le imparte aprobación. No obstante, se procede a su corrección en la forma como sigue:

Agencias en derecho	\$9.600.000,00
Notificaciones (fls. 82, 84, 90 y 92)	\$ 40.000,00
Total	\$9.640.000,00

Se aprueba la liquidación de costas en la suma de **\$9.640.000,00** Mcte.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte actora en la demanda primigenia, al Dr. PAVEL FERNANDO SALGUERO CHITIVA.

Por secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
16 FEB. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

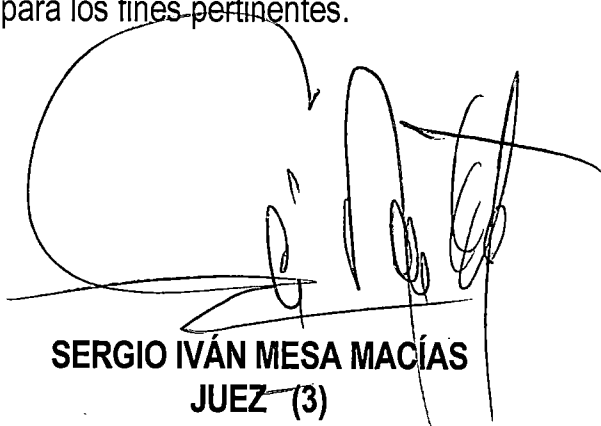
Bogotá D.C.,

15 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00428 - 00

Incorpórese a los autos la anterior documental (oficios), proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde informan la terminación del proceso 2018 - 00337 y la cancelación de embargo de remanentes, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
16 FEB. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

15 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00428 - 00

(Demanda Acumulada)

Teniendo en cuenta que la parte actora en la **demanda acumulada**, no acreditó el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre del 2019, pues no realizó la notificación personal al demandado como se ordenó en la orden de apremio, ni tampoco realizó la publicación para emplazar a los acreedores del demandado, aspectos procesales relevantes para efectos de continuar con el trámite del proceso, en aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva (acumulada), por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso (demanda acumulada). Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Hágase entrega de los documentos aportados por la parte actora en esta demanda acumulada, sin necesidad de desglose. Se previene a la parte demandante, que no podrá iniciar nuevamente el proceso de la referencia sino transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes (demanda acumulada).

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente la actuación.

Finalmente, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
16 FEB 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	